

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### Líneas argumentativas.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA.** Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

**VERSIÓN PÚBLICA.** Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice.

<b>PROEMIO.....</b>	<b>3</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>CONSIDERANDO.....</b>	<b>13</b>
<b>PRIMERO. De la competencia .....</b>	<b>13</b>
<b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....</b>	<b>13</b>
<b>TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....</b>	<b>14</b>
<b>CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....</b>	<b>16</b>
<b>I. De la solicitud identificada con el inciso b).....</b>	<b>21</b>
<b>II. De la solicitud identificada con el inciso e).....</b>	<b>25</b>
<b>III. De la versión pública .....</b>	<b>30</b>
<b>RESOLUTIVOS.....</b>	<b>44</b>

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## PROEMIO

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión 02083/INFOEM/IP/RR/2016**, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. El día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 01053/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"QUE SE ME INFORME VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACION 1.- QUE CARGO OCUPA DENTRO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA LA C. ESTHER GARCIA BLANCO, 2.-SU SUELDO DE ENERO A LA FECHA, 3.-CURRICULUM, VITAE, 4.- SI CUENTA CON EL PERFIL DE ATENCIÓN AL PUBLICO YA QUE CUANDO SE ACUDE A PEDIR INFORMACION DE MANERA GROSERA Y POR DEMAS PREPOTENTE, SE NIEGA A DARLA ADEMÁS DE NEGARSE A RECIBIR DOCUMENTOS QUE*

Recurso de revisión: Q2083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NOS SON NECESARIOS PARA NUESTRO TRAMITE DE NEGOCIO CONCULCANDO ASI NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL, 4.- QUE MEDIDAS TOMA EL COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE NO OCURRAN ESTE TIPO DE SITUACIONES QUE DAÑAN LA IMAGEN DE LA ADMINISTRACION QUE PRESIDE EL ALCALDE MUNICIPAL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA.- 5.- SI DENTRO DE LA COORDINACION DE PARTICIPACION EXITE UN REGLAMENTO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS. 6.- SI MANEJAN UN CLIMA ORGANIZACIONAL 7.- Y QUE SE ME INFORME A QUE INSTANCIA DEBO ACUDIR PARA PONER ESTA QUEJA DE MANERA FORMAL." (Sic)

2. Cabe precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información:  
A través del SAIMEX.

3. En fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando los archivos 1053\_07-20-2016-153648.pdf y Acta Comite Sesión 4 para curriculum.pdf, que en su contenido se desprende de manera conducente lo siguiente:

a) Oficio signado por la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza (Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal), dirigido a **ELIZALDE QUINTO CARLOS**, en relación a la solicitud 01053/NEZA/IP/2016 en donde se remiten las respuestas generadas por los servidores públicos habilitados de la Coordinación de

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Participación Ciudadana, Contraloría Municipal y Dirección de  
Administración, tal como se observa a continuación:



**UTYAIP**  
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de julio del 2016

C. ELIZALDE QUINTO CARLOS  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública identificada con número de folio 01053/NEZA/IP/2016, me permitió remitir a Usted, las respuestas generadas bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado por la Coordinación de Participación Ciudadana mediante el oficio CPC/326/2016, la Contraloría Municipal mediante el oficio CM/NEZA/1627/2016 y la Dirección de Administración mediante el oficio DA/4254/2016 Y DA/4672/2016.

Lo anterior con fundamento en el Título-Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, te envío un fraternal saludo.

ATENTAMENTE  
MIRALVESIENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



YAKM/JIR

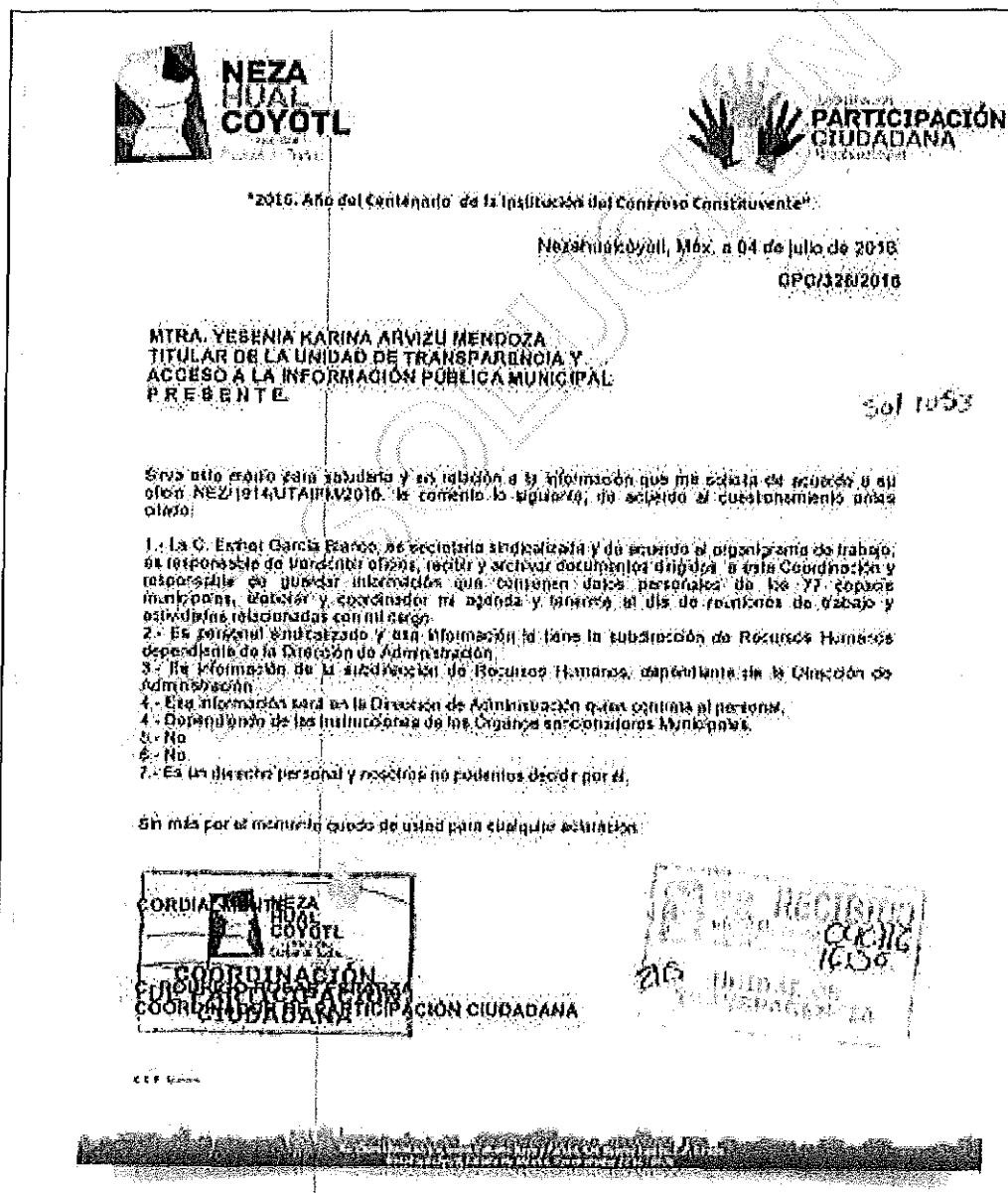
Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
Transparenciamezco2013@gmail.com

Av. Chimalhuacán 110, entre Calle Bajío y Paseo Col. Benito Juárez, C.P. 57100

Nezahualcóyotl, Estado de México, Códigos Postales 57100

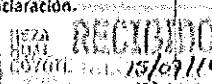
Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) Oficio identificado con el número de folio CPC/326/2016 emitido por Rodrigo Rosas Esparza (Coordinador de Participación Ciudadana), en donde se contesta a cada uno de los cuestionamientos realizados por [REDACTED] tal como se observa a continuación:



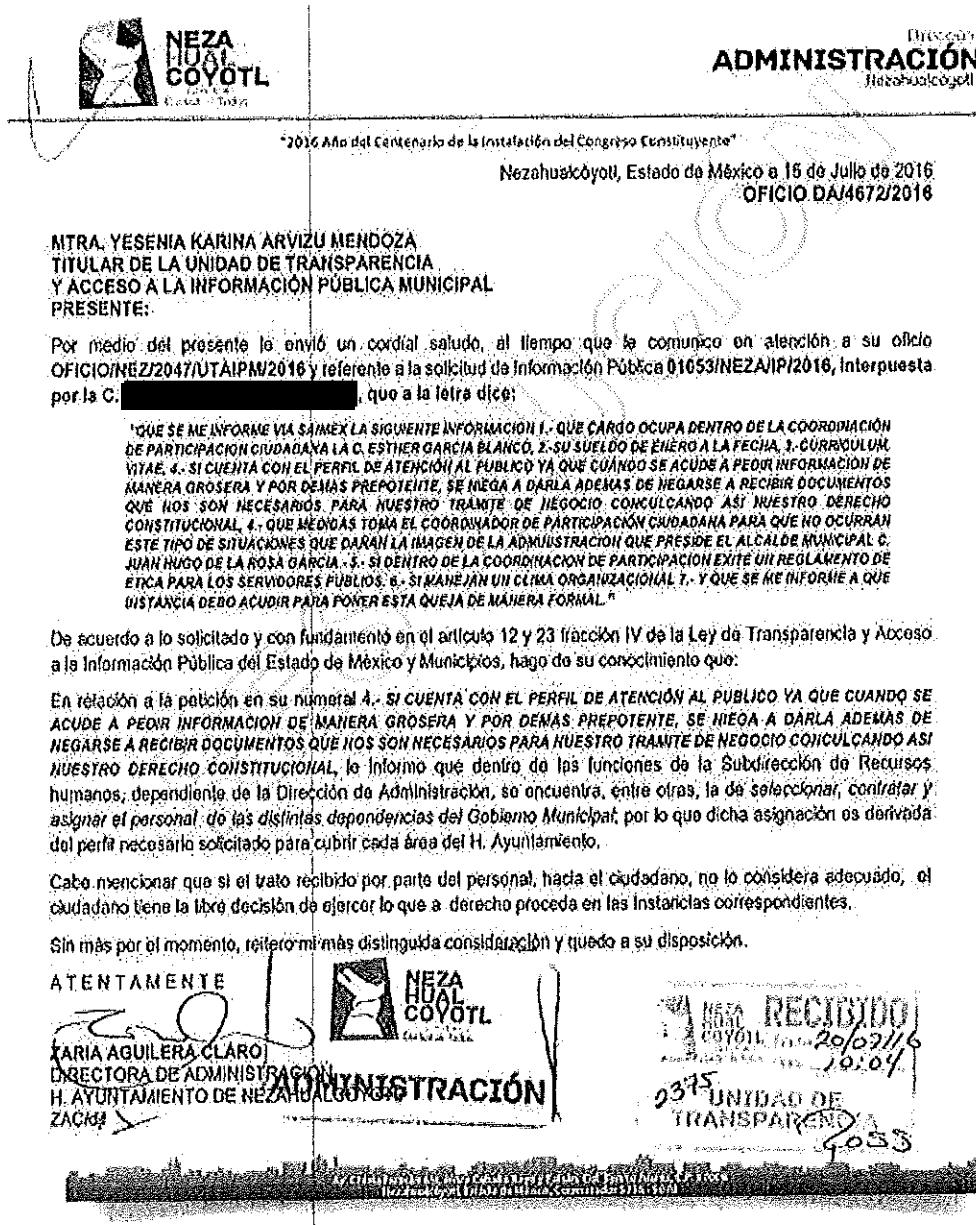
Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

c) Respuesta formulada por el Lic. José Salvador Salazar Barrientos (Contralor Interno Municipal), mediante oficio CM/NEZA/1627/2016, en cuyo contenido se desprende lo siguiente:

 <p><b>NEZA CÓYOTL</b></p>	 <p><b>CONTRALORÍA</b></p>	
<p><b>2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.</b></p>		
<p>Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de julio del 2016  <b>CM/NEZA/1627/2016</b></p>		
<p><b>LIC. YESÉNIA KARINA ARVÍZU MENDOZA      TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA      Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL      PRESENTE!</b></p>		
<p>Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y al mismo tiempo en referencia a la solicitud de Transparencia 01053/NEZA/IP/2016, en el que solicita lo siguiente:</p> <p>QUE SE ME INFORME VÍA BÁMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 1. QUE CARGO OCUPA DENTRO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA D. ESTHER GARCÍA BLANCO. 2.-SU SUELDO DE BONO A LA FECHA. 3.-CURSOS/ULM VITAE. 4.-SI CUENTA CON EL PERM. DE ATENCIÓN AL PÚBLICO YA QUE CUANDO SE ACUDE A PEDIR INFORMACIÓN DE MANERA GROSERA Y POR DEMAS PRÓXIMAVENTE, SE NEEDE A DIRLA ADÉMÁS DE PEDIRSE A REVISIÓN DOCUMENTOS QUE NO SON NECESSARIOS PARA NUESTRO TRAMITE DE NEGOCIO, CONCELENDO ABRIR NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL. 5.-CUE MEDIDAS TOMA EL COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE NO DOLAREN LEY EL TIPO DE SITUACIONES QUE DARA LA MAGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRESIDE EL ALCALDE MUNICIPAL D. JUAN JUGO DE LA ROSA GARCÍA. 6.-DENTRO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN EXISTE UN REGLAMENTO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 6.-SI MANEJAN UNA GRANZACIONAL 7.-Y QUÉ SE ME INFORME A QUÉ INSTANCIA DEBO ACUDIR PARA PONER ESTA QUEJA DE MAMERA FORMAL.</p> <p>Al respecto y con fundamento en los artículos 160, 164, 166, 169, 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como para no caer en los supuestos establecidos en el artículo 42 fracción XX, XX Bis, XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se da la siguiente información:</p> <p>Al respecto y conforme al punto número 7. Donde solicita, se le informa a que instancia debe acudir para poner esto queja de manera formal, la comunico que el área a la cual debe asistir es la Jefatura de Quejas y Denuncias que se encuentra ubicada en las oficinas de la Contraloría Municipal, ubicadas en Av. Tlalpan Número 110 Colonia Benito Juárez, con un horario de 9:00 a 18:00 horas.</p> <p>Sin más por el momento le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.</p>		
 <p>NEZA CÓYOTL, fecha 15/07/16 18:10</p>	 <p>ATENTAMENTE</p>	 <p>NEZA CÓYOTL CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL</p>
<p>JSSB/IMCZ</p>		

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

d) A su vez, la Dirección de Administración a través de su Directora Zaria Aguilera Claro emitió la respuesta mediante oficios con número DA/4254/2016 y DA/4672/2016, como se aprecia:



Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Nezahualcóyotl, Estado de México a 05 de Julio de 2016  
RECEBIDO OFICIO DA/4254/2016

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico respecto a la solicitud de Información Pública 01053/NEZÁ/IP/2016, interpuesta por la C. [REDACTED] que a la letra dice:

"QUE SE ME INFORME VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 1.- QUE CARGO OCUPA DENTRO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA C. ESTHER GARCIA BLANCO, 2.-SU SUELDO DE ENERO A LA FECHA, 3.-CURRÍCULUM, VITAE, 4.- SI CUENTA CON EL PERFIL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO YA QUE CUANDO SE ACUDE A PEDIR INFORMACIÓN DE MANERA GROSERA Y POR DEMAS PREPOTENTE, SE NIEGA A DARLA ADEMÁS DE NEGARSE A RECIBIR DOCUMENTOS QUE NOS SON NECESARIOS PARA NUESTRO TRAMITE DE NEGOCIO CONCULCANDO ASÍ NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL, 4.- QUE MEDIDAS TOMA EL COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE NO OCURRAN ESTE TIPO DE SITUACIONES QUE DAÑAN LA IMAGEN DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRESIDE EL ALCALDE MUNICIPAL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA. 5.- SI DENTRO DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN EXITE UN REGLAMENTO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 6.- SI MANEJAN UN CLIMA ORGANIZACIONAL 7.- Y QUE SE ME INFORME A QUÉ INSTANCIA DEBO ACUDIR PARA PONER ESTA QUEJA DE MANERA FORMAL"

Con fundamento en el artículo 12, 19, y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo IV de la Contraloría Municipal artículo 42 y 43, Capítulo V de la Dirección de Administración artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, Capítulo VII de las Coordinaciones artículo 68 del Bando Municipal, se informa:

✓ Quedó desechada la solicitud de información, ya que no se cumplió con la obligación de proporcionar la información solicitada, quedando la autoridad sin la obligación de responder.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



- 2015 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente  
compendia el procedimiento de la misma, ni al presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán  
obligados a generarla, responderla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
- De acuerdo a la información que obra en la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de  
Administración, informe el sueldo que percibe la C. Esther García Blanco;

\$ 6,483.45

- Conforme a lo estipulado en el artículo 92 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de México y Municipios, remito copia simple del **Curriculum Vitae** de la C. Esther García  
Blanco, en su Versión Pública; información que obra en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos  
dependiente de la Dirección de Administración.

Remito 5 hojas simples.

En virtud de lo anterior remito a usted la información solicitada a efecto que se tenga por cumplida la solicitud referida.

Sin más por el momento, fórmulo mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE  
ZARIA AGUILERA CLARO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

ZAC/

e) Y por último y no menos importante, el **SUJETO OBLIGADO** a través del servidor público Habilitado Zaria Aguilera Claro hace entrega de curriculum vitae testado correspondiente a la servidora pública en cuestión y acta correspondiente a la Cuarta sesión ordinaria del Comité de Información pública los cuales no se insertan, toda vez que ya son del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

**Acto impugnado:** *"LAS RESPUESTAS QUE DA LA COORDINACION DE PARTICIPACION CIUDADANA."* (Sic);

Y como Razones o Motivos de inconformidad: *"LA OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA NO ME DA LA INFORMACION QUE LE ESTOY SOLICITANDO."* (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El día cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado adjuntado el archivo "*INF JUST RR 2083\_2016.pdf*" en el que ratifica su respuesta inicial, mismo que no se inserta por ser ya del conocimiento de las partes.

8. En fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se notificó a [REDACTED] [REDACTED] el contenido del informe justificado emitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en un plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera pronunciamiento al respecto.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veinte (20) de julio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día primero (01) de agosto al diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis; por tratarse de días inhábiles los días dieciséis (16) de julio al treinta y uno (31) de julio, en consecuencia, presentó su inconformidad el día primero (01) de agosto de dos mil

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

13. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciséis.

### TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

14. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en su respuesta no hace entrega de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción VI de la Ley de

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

15. En éste caso en particular, se actualiza la fracción VI del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder no la satisface por completo.

16. Aunado a todo lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta también envía el *ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2016*, Número *ACT/CI/NEZA/ORD/04/2016*, mediante la cual en el considerando TERCERO *"se confirma como información confidencial los datos personales contenidos en los documentos: Currículum vitae, títulos profesionales, cédulas profesionales y comprobantes de estudios como son características físicas, estado de salud física, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, fecha y lugar de nacimiento, edad, domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, así como cualquier otro dato que su divulgación no aporte a la transparencia ó a la rendición de cuentas y si provoque una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona"*.

17. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado a través de los servidores públicos habilitados de la Contraloría Municipal y Dirección de Administración ratifica su respuesta inicial y nuevamente hace entrega de información curricular en versión pública respecto de *"Esther García Blanco"*, y a

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

su vez a través del servidor público habilitado de la Coordinación de Participación Ciudadana cita textualmente el artículo 12 de la Ley de la materia y arguye lo siguiente:

Derivado de lo anterior como sujeto obligado se emitió una respuesta a la información solicitada en el oficio NEZ/1914/UTAPM/2016, el punto uno del cuestionario que se refiere al cargo que ocupa y sus funciones, información que tenemos y obra en nuestros archivos se le proporciona al solicitante. Y en relación a los puntos 2, 3, 4, 4 (lo repite el solicitante), 5, 6 y 7 no obra en nuestros archivos ya que corresponden a otra área de la Administración Municipal y nosotros no podemos procesarla ni presentarla conforme al interés del solicitante.

18. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente o no para satisfacer lo pretendido, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

19. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Primeramente, es necesario hacer referencia que [REDACTED] solicitó información que por una parte se contempla en forma de preguntas y por otra parte se observan manifestaciones subjetivas que no son materia de Derecho de Acceso a la Información Pública, empero en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información y de conformidad con el artículo 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se puntuilan las siguientes:

- a) Cargo que ocupa dentro de la Coordinación de Participación Ciudadana, la Servidora Pública Esther García Blanco.
- b) Sueldo correspondiente al periodo comprendido de enero a la fecha de su solicitud, esto es al 27 de junio.
- c) Curriculum Vitae de la Servidora Pública Esther García Blanco.
- d) Si la Servidora Pública Esther García Blanco cuenta con el perfil de atención al público.
- e) ¿Qué medidas toma el Coordinador de Participación Ciudadana?
- f) Si dentro de la Coordinación de Participación Ciudadana existe un reglamento de ética para los servidores públicos.
- g) Si manejan un clima organizacional.
- h) Instancia para interponer una queja de manera formal.

21. Por lo que este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si las respuestas de cada uno de los

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

servidores públicos habilitados del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, atendieron de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis<sup>1</sup>, mismo que se inserta a continuación:

Solicitudes de Información:	Respuesta del SUJETO OBLIGADO.	¿Es una respuesta válida?
a) Cargo que ocupa dentro de la Coordinación de Participación Ciudadana, la Servidora Pública Esther García Blanco.	<p><i>La C. Esther García Blanco; es secretaria sindicalizada y de acuerdo al organigrama de trabajo, es responsable de transcribir oficios, recibir y archivar documentos dirigidos a esta Coordinación y responsable de guardar información que contienen datos personales de los 77 COPACIS municipales. (Sic)</i></p>	Sí
b) Sueldo correspondiente al periodo comprendido de enero a la fecha de su solicitud, esto es al 27 de junio.	<p><i>De acuerdo a la información que obra en la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración, informo el sueldo que percibe la C. Esther de García Blanco:</i></p> <p><i>\$5,483.45 (Sic)</i></p>	No

<sup>1</sup> Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la solicitud inicial, el acto impugnado o los motivos de inconformidad son abundantes o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<p>c) Curriculum Vitae de la Servidora Pública Esther García Blanco.</p>	<p><i>Conforme a lo estipulado en el artículo 92 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, remito copia simple del Curriculum Vitae de la C. Esther García Blanco, en su Versión Pública; información que obra en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración. (Sic)</i></p>	<p>Sí, (Cabe hacer notar que la servidora pública habilitada de la Dirección de Administración al hacer entrega en versión pública del Curriculum Vitae de la C. Esther de García Blanco, anexa el acta correspondiente a la Cuarta sesión ordinaria del Comité de Información pública para testar datos personales).</p>
<p>d) Si la Servidora Pública Esther García Blanco cuenta con el perfil de atención al público.</p>	<p><i>Le informo que dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos humanos, dependiente de la Dirección de Administración, se encuentra, entre otras, la de seleccionar, contratar y asignar el personal de las distintas dependencias del Gobierno Municipal; por lo que dicha asignación es derivada del perfil necesario solicitado para cubrir cada área del H. Ayuntamiento. (Sic)</i></p>	<p>Sí</p>

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

e) Que medidas se toman.	<p><i>Cabe mencionar que si el trato recibido por parte del personal, hacia el ciudadano, no lo considera adecuado, el ciudadano tiene la libre decisión de ejercer lo que a derecho proceda en las Instancias correspondientes. (Sí)</i></p>	No
f) Si dentro de la Coordinación de Participación Ciudadana existe un reglamento de ética para los servidores públicos.	No	<p>Sí, toda vez que éste órgano garante no está facultado a dudar de la veracidad del SUJETO OBLIGADO, aunado a que no se encontró fuente obligacional para generar dicha información.</p>
g) Si manejan un clima organizacional.	No	<p>Sí, toda vez que éste órgano garante no está facultado a dudar de la veracidad del SUJETO OBLIGADO, aunado a que no se encontró fuente obligacional para generar dicha información.</p>
h) Instancia para interponer una queja de manera formal.	<p><i>Le comunico que el área a la cual debe asistir es la Jefatura de Quejas y Denuncias que se encuentra ubicada en las oficinas de la Contraloría Municipal, ubicadas en Av. Faisán Numero 110 Colonia Benito Juárez, con un horario de 9:00 a 18:00 horas.</i></p>	Sí

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. Es así que del análisis realizado a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** se puede apreciar que de la información identificada con los incisos b), y e), no se encuentra satisfecha por completo, tal como lo manifiesta [REDACTED]  
[REDACTED] en sus motivos de inconformidad, por lo que el estudio en la presente resolución se abocará a determinar la entrega de los documentos que así procedan.

#### I. De la solicitud identificada con el inciso b).

23. Como ya se expuso en los antecedentes de la presente resolución y en la tabla de análisis arriba expuesta, el **SUJETO OBLIGADO** para satisfacer lo requerido por [REDACTED] informó que el sueldo que percibe Esther García Blanco corresponde a la cantidad de cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos (\$ 5,483.45), sin embargo en su respuesta no se precisa si se trata de un salario bruto (salario íntegro en el que aún no se han descontado impuestos) o neto (salario con deducciones de impuestos), y tampoco se especifica la periodicidad de pago, es decir si el salario referido corresponde a un pago semanal, quincenal, o mensual, o bien, si corresponde a la cantidad total pagada por el periodo solicitado por [REDACTED]

24. Es importante mencionar que el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface una vez que se hace entrega del soporte documental en donde consta la información solicitada, por lo que en el caso que nos ocupa al solicitarse información

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sobre el sueldo de una servidora pública se hace necesario dejar en claro el soporte documental que pudiera contener dicha información.

25. Por ello es importante abordar este tema señalando que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** prevé en su artículo 115, fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además de señalar que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal, así mismo nuestra carta magna también contempla en su artículo 123 contempla las prerrogativas de los trabajadores entre las que se encuentra percibir un salario conforme al trabajo realizado.

26. Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece que se entenderá por remuneración:

...

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor*

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

27. Aunado a ello, el artículo 804 fracción II de la Ley Federal de Trabajo dispone que el patrón tiene obligación de conservar:

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

28. De la misma manera, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos de pago de salarios o las constancias documentales de pago de salarios cuando sea por depósito o mediante información electrónica y recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de prima vacacional y aguinaldo, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral.

29. Ahora bien, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

30. Robustece lo anterior; el artículo 92, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

32. Por todas las consideraciones antes expuestas, es dable ordenar la entrega en versión pública de la documentación generada en donde conste el sueldo percibido por Esther García Blanco correspondiente al periodo comprendido del uno (01) de enero al quince de junio del presente año, lo anterior por tratarse de información que ya fue generada previamente a la solicitud realizada.

## II. De la solicitud identificada con el inciso e).

33. Como ya fue señalado en los antecedentes de la presente resolución [REDACTED] manifiesta que *“cuando se acude a pedir información de manera grosera y por demás prepotente, se niega a darla además de negarse a recibir documentos que nos son necesarios para nuestro trámite de negocio conculcando así nuestro derecho constitucional”*, y a su vez vierte el siguiente cuestionamiento *“¿Qué medidas toma el Coordinador de Participación Ciudadana para que no ocurran este tipo de situaciones que dañan la imagen de la administración que preside el alcalde municipal C. Juan Hugo de La Rosa García?”*.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. De lo anterior se advierte que dicha solicitud se encuentra relacionado con el derecho de petición, mismo que es definido por el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela: *“...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc. 2” (Sic)*

35. Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *“el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público. 3” (Sic)*

36. Al respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública. 4” (Sic)*

37. Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**

---

<sup>2</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

<sup>3</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

<sup>4</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

38. Corolario a lo anterior, el doctrinario Ernesto Villanueva Villanueva define al derecho de acceso a la información como: *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática."* (Sic)<sup>5</sup>

39. De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe o bien conteste lo solicitado; mientras que en el segundo, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

40. Como se puede apreciar de lo anterior, si bien es cierto que en la solicitud se contienen una serie de aseveraciones subjetivas, por lo que resulta evidente el hecho de que este tipo de manifestaciones no son materia del Derecho de Acceso a la Información por lo que órgano garante no puede conocer ni sancionar dichos actos también lo es que no constituyen la solicitud en su totalidad.

<sup>5</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa, S.A., México. 2006, p. 270.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. Por ende cabe destacar que los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

42. Por lo anteriormente expuesto, es necesario aclarar las dependencias públicas competentes para imponer dichas sanciones disciplinarias, por tal motivo es pertinente transcribir el artículo 52 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** que a la letra dice:

*Artículo 52.- La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta ley.*

43. En éste sentido, la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** en su artículo 59 señala expresamente como se lleva a cabo el procedimiento para imponer las sanciones disciplinarias a los servidores públicos que así lo ameriten empero de manera enunciativa más no limitativa únicamente se cita el artículo 45 de la misma ley a efecto de precisar la competencia, tal como se destaca a continuación:

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 45.- En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente. Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.*

*Lo propio harán, en la esfera de su competencia los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus organismos competentes.*

44. Dicho de otro modo, y para el caso que nos ocupa en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del gobierno municipal, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario, mismo que será fijado por el Ayuntamiento que corresponda, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** a través del servidor público habilitado debió asistir a [REDACTED] para la obtención de información sobre el trámite procedente para interponer su queja en contra de la servidora pública en comento, tal y como lo establecen los artículos 90 correlativo al artículo 92 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra señalan:

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 90. Los servidores públicos de los sujetos obligados deberán auxiliar en todo momento a los particulares que soliciten su apoyo y asistencia para la obtención de la información de las obligaciones de transparencia comunes.*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;*

...

45. Por ello, éste Órgano Garante señala que en próximas ocasiones el **SUJETO OBLIGADO** desde su respuesta inicial deberá auxiliar de forma correcta a los particulares para la obtención de información sobre cualquier trámite, requisitos y formatos que ofrece el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**.

### **III. De la versión pública**

46. Debe destacarse que debido a la naturaleza de los documentos requeridos, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto el documento en que conste el sueldo de la servidora pública Esther García Blanco, deberá ser entregado en su caso en versión pública.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

47. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

48. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*(...)*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya*

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

(...)

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

(...)

**49.** Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva\_identificada o identifiable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten*

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

50. Así mismo, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

51. En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

52. Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

53. Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el*

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

54. Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

55. En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

56. Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..."*

57. Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

58. Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

59. Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI*

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)*

60. Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

61. De todo lo anteriormente expuesto se concluye que si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

62. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

63. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122<sup>6</sup>, 135<sup>7</sup> y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

64. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al

---

<sup>6</sup> Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>7</sup> Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

65. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

66. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

67. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

68. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

69. Por lo antes expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

70. Es así que en términos del artículo 186 fracción III y IV de la Ley de la materia vigente, este Pleno determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en el presente recurso de revisión y **ORDENAR** la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada.

71. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 02083/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y se ORDENA haga entrega en versión pública vía SAIMEX de lo siguiente:

- a) El documento donde consten los sueldos de Esther García Blanco del periodo comprendido del uno (1) de enero al quince (15) de junio de dos mil dieciséis.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 02083/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo R**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02083/INFOEM/IP/RR/2016.